



ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
2022 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE INCREMENTA
LAS UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES
DE MENORES INGRESOS Y DE LAS
EMPRESAS INDUSTRIALES ELÉCTRICAS**

El Congresista de la República Ilich Fredy López Ureña, por intermedio del Grupo Parlamentario "Acción Popular", ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE INCREMENTA LAS UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES
DE MENORES INGRESOS Y DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES ELÉCTRICAS**

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incrementar las utilidades de los trabajadores de menores ingresos, los que perciben remuneraciones más bajas, y de las empresas industriales eléctricas, pasando del 5% al 10% de la renta anual antes de impuestos.

Artículo 2.- Modificación del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 892, Regulan el derecho a los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría.

Modifícase el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 892, Regular el derecho a los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente Decreto Legislativo participan en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parte de ésta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos. El porcentaje referido es como sigue:

Empresas Pesqueras 10%

Empresas Agrarias 5% entre el 2021 al 2023, 7.5% entre el 2024 al 2026 y 10% a partir del 2027 en adelante

Empresas de Telecomunicaciones 10%

Empresas Industriales 10%

Empresas Industriales Eléctricas 10%

Empresas Mineras 8%

Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes 8%

Empresas que realizan otras actividades 5%

Dicho porcentaje se distribuye en la forma siguiente:

- a) **75%** será distribuido en función a los días laborados por cada trabajador, entendiéndose como tal el día real y efectivamente trabajado. Para este efecto, se consideran como días laborados los días de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora.
- b) **25%** se distribuirá en proporción a las remuneraciones de cada trabajador.

A ese efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de las remuneraciones de todos los trabajadores que correspondan al ejercicio y el resultado obtenido se multiplicará por el total de las remuneraciones que corresponda a cada trabajador en el ejercicio.

La participación que pueda corresponderle a los trabajadores tendrá respecto de cada trabajador, como límite máximo, el equivalente a 18 (dieciocho) remuneraciones mensuales que se encuentren vigentes al cierre del ejercicio.

Se entiende por remuneración la prevista en los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Derogatorias

Deróguense o déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente Ley.

29384313
Edison Martínez

Elvis Vergara

Elvis Vergara
Vocero

ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

20971149
Luis A. Araya

Juan C. Mori

Silvia Mont 30 Facho

carlos Alva

Lima, 25 de mayo de 2022

www.congreso.gob.pe

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU de las Naciones Unidas, que se constituye como el referente mundial en cuanto a la clasificación de las actividades productivas, estandariza y provee de un instrumento importante para comparar a nivel internacional los datos estadísticos sobre las actividades económicas, en su Revisión 4 clasifica a las empresas de generación, transmisión, y distribución de energía eléctrica dentro de la sección D - Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado, división 35, Grupo 351, Clase 3510.

Sección D

Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado

División	Grupo	Clase	Descripción
35			Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
	351	3510	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica
	352	3520	Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías
	353	3530	Suministro de vapor y de aire acondicionado

La Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la participación en las utilidades por los trabajadores en su artículo 29°.

Es preciso mencionar que la participación en las utilidades de las empresas por parte de los trabajadores se encuentra dentro de las constituciones de diferentes países de la región, siendo que resulta en un derecho legítimo.

En Constitución de la Nación Argentina (1994), se señala:

"Artículo 14: El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que aseguran al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado

público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial (...) El Estado otorgara los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio (...) jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia (...)"

En la Constitución Política de la República Federativa del Brasil (1988), se prescribe:

"Artículo 7: XI. la participación en los beneficios, o resultados, desvinculada de la remuneración, y excepcionalmente, participación en la gestión de la empresa, conforme a lo señalado en la ley."

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), se lee:

"Artículo 127: IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas".

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), se afirma:

"Artículo 91: Todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantizará el pago de igual salario por igual trabajo y se fijará la participación que debe corresponder a los trabajadores y trabajadoras en el beneficio de la empresa. El salario es inembargable y se pagará periódica y oportunamente en moneda de curso legal, salvo la excepción de la obligación alimentaria, de conformidad con la ley. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo vital que será ajustado cada año, tomando como una de las referencias el costo de la canasta básica. La ley establecerá la forma y el procedimiento".

Finalmente, en la Constitución Política de la República de Panamá (2016), se indica:

"Artículo 65: A todo trabajador al servicio del Estado o de empresas públicas o privadas o de individuos particulares se le garantiza su salario o sueldo mínimo. Los trabajadores de las empresas que la Ley determine participarán en las utilidades de las mismas, de acuerdo con las condiciones económicas del país".

De manera complementaria, como se estipula en el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 892, Regulan el derecho a los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, se indica que todo trabajador tiene derecho a participar en las utilidades de la empresa. En ese marco, la asignación de este beneficio laboral se da en razón del 10% para las empresas pesqueras, de telecomunicaciones, e industriales, del 8% para las mineras, del comercio al por mayor y al por menor y restaurantes, y el 5% para el resto de las categorías, las cuales quedarían agrupadas, por así decirlo, dentro de la clasificación de empresas que realizan otras actividades.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 009-98-TR, Reglamento para la aplicación del derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades que generen las empresas donde prestan servicios, indica que las empresas deben de cumplir con los siguientes requisitos para que sus trabajadores se puedan acoger a su beneficio: desarrollar actividades que generan renta de tercera categoría (como comerciales, industriales, servicios y negocios), contar con más de 20 trabajadores y obtener utilidades en el ejercicio gravable respectivo.

Es preciso mencionar que no queda muy claro el mecanismo, raciocinio o lógica establecida para dicha clasificación, entendiéndose que de alguna manera se encuentra jerarquizada según el sector productivo y su relevancia en la producción nacional. En ese sentido, algunas de las actividades clave y de gran impacto social e industrial como el eléctrico, que resultan en uno de los motores de la economía, se encontraría rezagada junto a otras actividades menos relevantes o provechosas para el desarrollo industrial y de la calidad de vida en el Perú.

Cabe resaltar que esta propuesta tiene precedente en anteriores iniciativas legislativas, desde diferentes agrupaciones políticas, lo cual da cuenta del interés multipartidario compartido en el mayor beneficio hacia los trabajadores:

- PL 4318/2010-CR GUIDO LOMBARDI ELÍAS (UNIDAD NACIONAL) - *"Proyecto de ley que fija en 10% la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas comprendidas en el D. Leg 892"*.
- PL 2819/2017-CR KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA (FUERZA POPULAR) – *"Proyecto de Ley que precisa la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas eléctricas"*.

- PL 6931/2020-CR YESSICA MARISELA APASA QUISPE (UNIÓN POR EL PERÚ) – *"Proyecto de Ley que modifica los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 892, que regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría"*.
- PL 1474/2016-CR JAVIER VELÁSQUES QUESQUÉN (APRA) – *"Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 892 y establece la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas de energía eléctrica"*.
- PL 895/2011-CR JUAN CASTAGNINO LEMA (PERÚ POSIBLE) - *"Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 892 que establece la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas de energía eléctrica"*.

Por otro lado, se da cuenta que según el Decreto Legislativo N°892, el mecanismo de distribución de las utilidades se da de la siguiente manera:

Dicho porcentaje se distribuye en la forma siguiente:

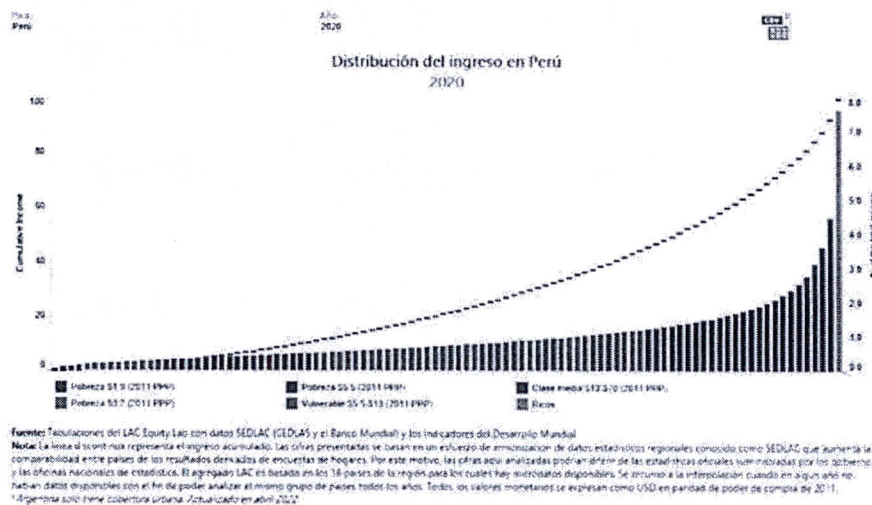
50% será distribuido en función a los días laborados por cada trabajador, entendiéndose como tal el día real y efectivamente trabajado. Para este efecto, se consideran como días laborados los días de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora.

50% e distribuirá en proporción a las remuneraciones de cada trabajador.

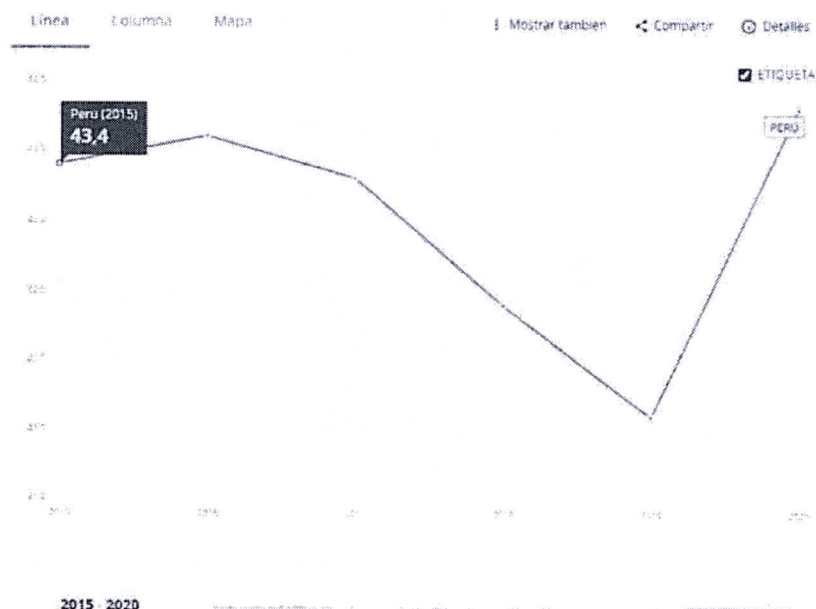
A ese efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de las remuneraciones de todos los trabajadores que correspondan al ejercicio y el resultado obtenido se multiplicará por el total de las remuneraciones que corresponda a cada trabajador en el ejercicio.

En ese sentido, se puede observar que, si bien es cierto, la ponderación es equitativa en un 50% y 50%, tanto para el cálculo de la parte ligada a los días laborados como para la remuneración. Al respecto, se considera en la presente Ley que esta ponderación genera que se incremente la desigualdad en la distribución de las utilidades de la empresa, siendo que, esta asignación se puede reorientar para darle un mayor incentivo a aquellos trabajadores que perciben menores remuneraciones.

En el Perú el nivel de desigualdad se ha incrementado a raíz de la pandemia del COVID-19, empeorando la situación de la concentración del ingreso acumulado nacional como se muestra en el gráfico.



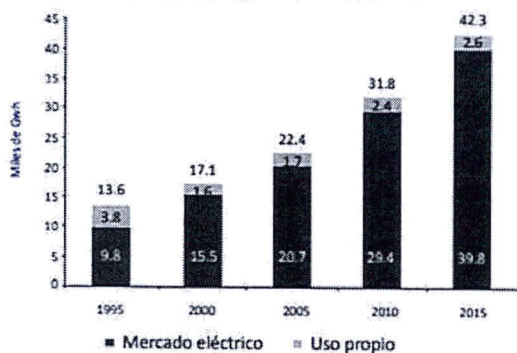
El indicador que se suele utilizar para cuantificar la desigualdad en cuanto a riqueza de las personas en un país es el Índice de Gini, que para el caso del Perú, de acuerdo con datos del Banco Mundial, no ha podido consolidar su descenso (reducción de la desigualdad), por lo que se considera la presente Ley ayudaría considerablemente a reducir esta brecha, generando un incentivo a los trabajadores que menos ingresos perciben, sin que ello modifique el presupuesto de la entidad.



Siendo que la industria eléctrica se constituye en una pieza fundamental en el desarrollo económico y social del país, por su vital importancia en la dación de bienestar de la economía, el incentivo hacia los trabajadores debe ser tal que cada vez permita mejorar las condiciones para que no se escapen los talentos, ya que este suministro eléctrico resulta fundamental para operar procesos industriales y mantener el consumo de los usuarios finales. Con ello se impulsa la industria, las mejores condiciones para el desarrollo de los mercados, la actividad económica y permite las mejoras en el nivel de bienestar de todos los peruanos.

Según datos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, en su publicación institucional "La industria de la electricidad en el Perú, 25 años de aportes al crecimiento económico del país", el sector representa el 1.5% del Producto Bruto Interno – PBI, con lo que más del 93% de peruanos acceda a este servicio básico en sus casas. Según el Ministerios de Energía y Minas, en 2015 hubieron 168% más usuarios que en 1995. Durante los últimos años este sector vino presentando un crecimiento de aproximadamente un 8% anual, ligado al boom de materias primas a nivel mundial En los últimos 20 años, la producción nacional eléctrica se vio incrementada en un 186%, llegando a los 48.3 mil GWh en 2015. Esto sin duda ha permitido que se desarrollen los negocios, las industrias y mejore el nivel de vida de la población.

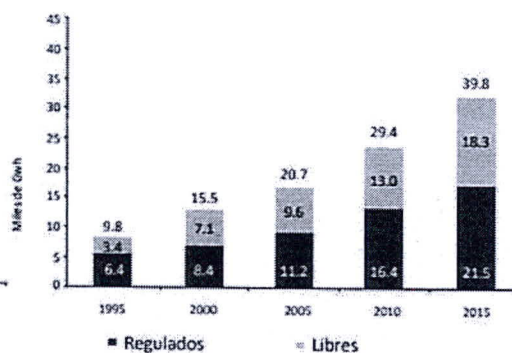
Gráfico 7-1
Evolución del consumo nacional de electricidad según tipo de servicio



Nota: El mercado eléctrico incluye el SEIN y los SS AA.

Fuente: MEM Elaboración: GRAE – Osinergmin

Gráfico 7-2
Evolución del consumo del mercado eléctrico según tipo de cliente

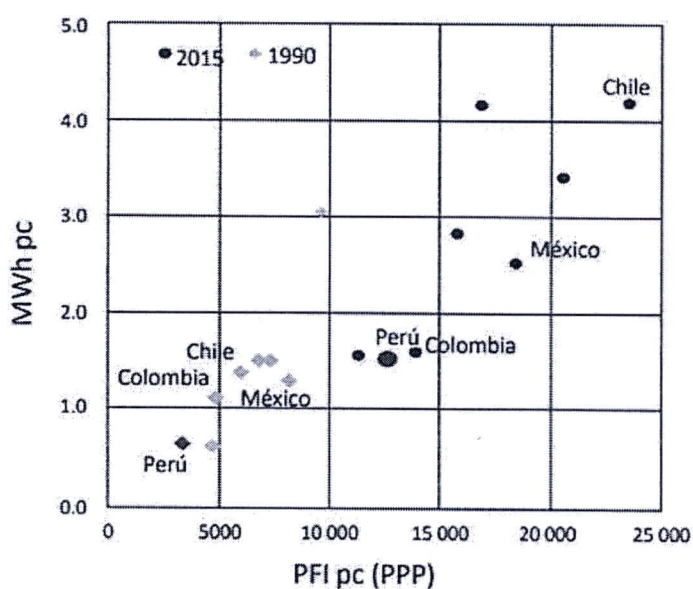


Nota: El mercado eléctrico comprende el SEIN y los SS AA.

Fuente: MEM Elaboración: GRAE – Osinergmin

Como se puede apreciar en el gráfico, existe una relación positiva entre el nivel de Producción Nacional de electricidad y el nivel de producción total por persona o PBI per cápita, que es una medida relativa del crecimiento económico en proporción a la demografía nacional de cada país. Esta relación permite extrapolar que a medida que se incrementan los niveles de producción de energía en un país, conllevaría a un incremento significativo en la porción de ingresos que le toca a cada ciudadano en relación al Producto Bruto Interno – PBI.

Gráfico 7-26
 Relación entre la producción eléctrica per
 cápita y el PBI per cápita, 1990 – 2015

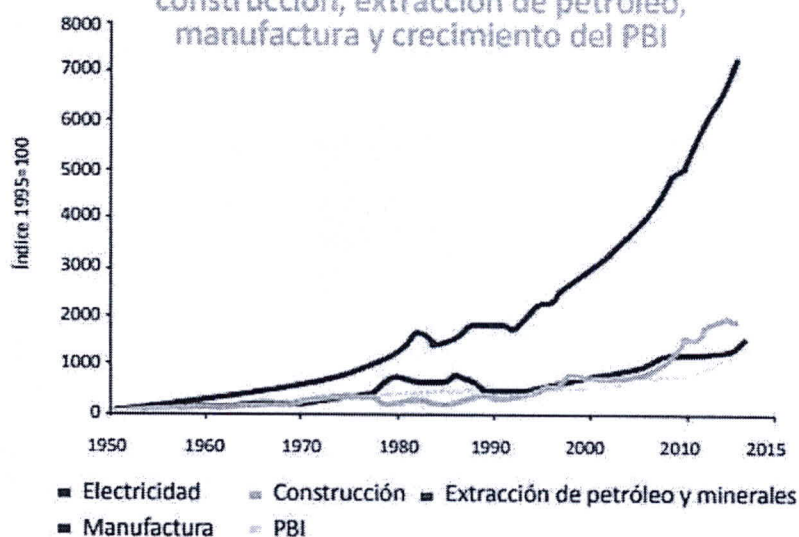


Nota: MWhpc (megawatts hora per cápita), PPP (power purchase parity)

Fuentes: BP y FMI. Elaboración: GPAE -Osinermin.

A nivel del PBI, según datos de OSINERGMIN, el sector eléctrico se multiplicó setenta veces en los últimos 65 años, siendo que sectores como el de la minería e hidrocarburos solo se multiplicaron por diez en términos de Valor Agregado Bruto - VAB.

Gráfico 8-1
 Índice del VAB de electricidad,
 construcción, extracción de petróleo,
 manufactura y crecimiento del PBI



Nota: La participación del sector de electricidad se ha estimado teniendo en cuenta la estructura base 2007 de las cuentas nacionales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). La actividad de la electricidad representa el 80% del VAB de electricidad, gas y agua.

Fuente: INEI. Elaboración: GPAE-Qsinergmin.

En cuanto al nivel de inversión eléctrica: al 2015, el sector eléctrico tuvo inversiones por hasta US\$ 2,593 millones, siendo que los privados aportaron el 91.2% con US\$ 2364 millones, lo que representa un crecimiento de 779% respecto a 1995, según datos de Organismo Supervisor de Energía y Minas. Por otra parte, según datos del Ministerio de Energía y Minas, el empleo que se generó de manera directa atribuible a este sector representa apenas el 1% del total de trabajos de la población económicamente activa - PEA, este acumuló un crecimiento del 66% entre 2001-2015. Finalmente, en cuanto al sector externo, es necesario mencionar que el Perú exporta electricidad a través del sistema eléctrico del Ecuador, en donde según datos del Comité de Operación Económica – COES, el Perú en valores monetarios exportó un valor de S/37 millones e importó S/2.8 millones. Con esta dinámica, se puede observar el incremento en el flujo de inversiones y exportaciones tanto tradicionales como no tradicionales.

Por lo previamente expuesto, se desprende que el sector eléctrico ha tenido un rol clave, hasta la actualidad, para el desarrollo de la industria y del bienestar de la población, presentando crecimientos constantes durante los años, sin embargo, los trabajadores del sector no gozan

de manera proporcional de las utilidades siendo que los porcentajes de participación oscilan entre el 10% y el 8% para empresas pesqueras, mineras, de telecomunicaciones, entre otros.

Por esto, resulta necesario equilibrar el legítimo derecho a participar de las utilidades de manera proporcional y sostenible económicamente, generando así un mejor reconocimiento a los trabajadores.

Finalmente, es importante considerar que uno de los efectos positivos de la propuesta a razón del impacto en las condiciones del empleo y, por consiguiente, en el desarrollo integral de los trabajadores; es que el cambio planteado permitirá un incremento en el nivel de ingresos y capacidad adquisitiva de todos los trabajadores, para así ampliar su capacidad de consumo y contribuir a dinamizar el mercado interno.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

A continuación, se presenta un cuadro con las modificaciones propuestas en forma comparativa con el texto actual del Decreto Legislativo N° 892, Regulan el derecho a los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría.

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 2.- Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente Decreto Legislativo participan en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parte de ésta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos. El porcentaje referido es como sigue: Empresas Pesqueras 10% Empresas Agrarias 5% entre el 2021 al 2023, 7.5% entre el 2024 al 2026 y 10% a partir del 2027 en adelante Empresas de Telecomunicaciones 10% Empresas Industriales 10% Empresas Mineras 8% Empresas de Comercio al por mayor y al por	Artículo 2.- Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente Decreto Legislativo participan en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parte de ésta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos. El porcentaje referido es como sigue: Empresas Pesqueras 10% Empresas Agrarias 5% entre el 2021 al 2023, 7.5% entre el 2024 al 2026 y 10% a partir del 2027 en adelante Empresas de Telecomunicaciones 10% Empresas Industriales 10% <u>Empresas Industriales Eléctricas 10%</u> Empresas Mineras 8%

menor y Restaurantes 8% Empresas que realizan otras actividades 5% Dicho porcentaje se distribuye en la forma siguiente: a) 50% será distribuido en función a los días laborados por cada trabajador, entendiéndose como tal el día real y efectivamente trabajado. Para este efecto, se consideran como días laborados los días de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora. b) 50% se distribuirá en proporción a las remuneraciones de cada trabajador. A ese efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de las remuneraciones de todos los trabajadores que correspondan al ejercicio y el resultado obtenido se multiplicará por el total de las remuneraciones que corresponda a cada trabajador en el ejercicio. La participación que pueda corresponderle a los trabajadores tendrá respecto de cada trabajador, como límite máximo, el equivalente a 18 (dieciocho) remuneraciones mensuales que se encuentren vigentes al cierre del ejercicio. Se entiende por remuneración la prevista en los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo.	Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes 8% Empresas que realizan otras actividades 5% Dicho porcentaje se distribuye en la forma siguiente: a) <u>75%</u> será distribuido en función a los días laborados por cada trabajador, entendiéndose como tal el día real y efectivamente trabajado. Para este efecto, se consideran como días laborados los días de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora. b) <u>25%</u> se distribuirá en proporción a las remuneraciones de cada trabajador. A ese efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de las remuneraciones de todos los trabajadores que correspondan al ejercicio y el resultado obtenido se multiplicará por el total de las remuneraciones que corresponda a cada trabajador en el ejercicio. La participación que pueda corresponderle a los trabajadores tendrá respecto de cada trabajador, como límite máximo, el equivalente a 18 (dieciocho) remuneraciones mensuales que se encuentren vigentes al cierre del ejercicio. Se entiende por remuneración la prevista en los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo.
--	---

El presente Proyecto de Ley modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 892, Regulan el derecho a los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente ley traerá como beneficio que los trabajadores de menores ingresos, dentro del ámbito de la Ley, puedan gozar de un incremento en la participación en las utilidades, siendo que se estaría valorando más dentro del cálculo de la repartición de las utilidades, hasta en un 75% la cantidad de días laborados. Siendo que aquellos que gozan de mayores ingresos salariales tienen actualmente un tope de hasta 18 remuneraciones, esta nueva ponderación beneficiaría sobre todo a los de menores ingresos, incentivándolos a entrar a instituciones clave como las del sector eléctrico, atrayendo talentos en el transcurso del tiempo. El efecto inmediato en el nivel de consumo generaría un mayor dinamismo dentro de la economía, impulsando los negocios y coadyuvando al incremento de la producción nacional.

Es importante mencionar que la presente propuesta legislativa no generaría efectos sobre el erario nacional, puesto que no se estaría afectando el monto total de las utilidades a repartir por la empresa, sino que en su lugar solo se estaría modificando las ponderaciones en la distribución de ese mismo total. Por su naturaleza y composición, la distribución de utilidades es un tema eminentemente privado entre la empresa y sus trabajadores.

Asimismo, se estaría dando la relevancia que le corresponde según las asignaciones de porcentajes para cada sector previstos en el Decreto Legislativo N.º 892 a las empresas eléctricas a la par con otras actividades importantes como la de telecomunicaciones, pesqueras e industriales, lo cual beneficiaría a uno de los sectores más sólidos económicamente del país.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se enmarca en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021 – 2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, en lo referido al tema: 51. Leyes de apoyo a la actividad empresarial.

Asimismo, se encuentra vinculado con la Política de Estado del Acuerdo Nacional N°18 Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, que señala lo siguiente:

"Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre

exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales".